

UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA

FACULTAD DE PSICOLOGÍA



LICENCIATURA EN MINORIDAD Y FAMILIA



TESINA DE LICENCIATURA

“Ley 20.843

Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial”

Alumna: Cruz, Julieta Natalia

Directora: Lic. Analía Medrano



HOJA DE EVALUACIÓN

Tribunal

Presidente:

Vocal:

Vocal:

Profesor Invitado: Lic. Analía Medrano

Nota:

Observaciones:



INDICE

Título.....	2
Hoja de evaluación.....	3
Agradecimientos.....	7
Resumen.....	9
Abstract.....	11
Introducción.....	13

Primera Parte

Marco Teórico.....	16
--------------------	----

Capítulo I

Historia de la Ley Nacional 20.843

Madrinazgo/Padrinazgo Presidencial.....	17
---	----

Capítulo II

Comparación de tres beneficios importantes que brinda el estado nacional, Madrinazgo/Padrinazgo Presidencial, Asignación universal por hijo y Pensión a madres de 7 hijos.....

23

Capítulo III

Concepto de familia. Funciones de la familia. Familias funcionales, disfuncionales, numerosas. Tipos de familias (nuclear, extensa, monoparental, de madre soltera, de padres separados). Conceptos fundamentales como Inclusión, Vulnerabilidad y Padrinazgo.....

33



Capítulo IV

Ley 40/ 2003 De Protección de Familias numerosas, España.....	43
---	----

Segunda Parte

Investigación de Campo.....	48
-----------------------------	----

Capítulo V

Metodología, Procedimiento e Instrumentos Utilizados.....	49
---	----

Fundamentación.....	50
---------------------	----

Aspecto Metodológico.....	52
---------------------------	----

Preguntas de Investigación.....	55
---------------------------------	----

Objetivos Generales.....	56.
--------------------------	-----

Objetivos Específicos.....	56
----------------------------	----

Diseño de Investigación.....	57
------------------------------	----

Tipo de Muestra Seleccionada.....	57
-----------------------------------	----

Procedimiento e Instrumentos Utilizados.....	59
--	----

Capítulo VI

Presentación y Análisis de los Resultados Obtenidos.....	60
--	----

Capítulo VII

Conclusiones.....	77
-------------------	----



Capítulo VIII

Anexos y Encuestas Utilizadas.....	80
------------------------------------	----

Capítulo IX

Propuestas y Recomendaciones.....	90
-----------------------------------	----

Bibliografía.....	93
-------------------	----



AGRADECIMIENTOS

Llegó el momento tan esperado. Primero mi mayor agradecimiento es para mis Padres, ellos que en todo momento de mi carrera estuvieron conmigo acompañándome tanto en lo emocional como en lo económico.

También quiero agradecerle a Dios por haber puesto en mi camino esta hermosa profesión de vocación y servicio hacia los que más necesitan, y espero me de la fuerza y templanza necesaria para poder desarrollarla de la mejor manera posible.

Un agradecimiento muy especial a mis amigas y compañeras de trabajo que tanto han hecho para que llegara a esta instancia, Adriana, Sonia y Amelia (diagramadora y diseñadora del formato hermoso del trabajo).

A la Lic. Analía Medrano, mi directora de tesina, que me brindó todo su apoyo y ayuda cada vez que la necesité, que fueron muchas, y por lo gran persona que es.

A esa persona que está de manera incondicional, que tantas veces me llevó a la facultad a las revisiones de mi tesina, mil gracias.

Y por último a mi gran amor, que gracias a su historia de vida, me hizo dar cuenta que no me había equivocado de carrera, mi sobrino adoptivo Bautista, que llegó luego de seis años de espera a mi familia para alegrarnos la



vida a todos y enseñarnos que las cosas pasan por algo, y que vale la pena tener fe y paciencia.

Costó mucho llegar hasta esta instancia, mucho sacrificio, horas, paciencia, dedicación, nervios, pero valió la pena al fin estoy alcanzando uno de mis sueños más preciados que es recibirme.

Gracias a todos los que en mayor o menor medida han estado en cuerpo presente o en espíritu, SIEMPRE.

Gracias Uma por acompañar mis mañanas de estudio, se te extraña mucho.



RESUMEN

El presente trabajo surge a partir de una experiencia laboral en la Municipalidad de General San Martín, en el área de protocolo estando al frente de dicha oficina y también a partir de la observación e intento de plantearse de manera teórica, un hecho que se nos escapa por lo inusual o poco abordado pero que existe.

Un gran porcentaje de personas o familias que llegan hasta la Secretaría privada de Intendencia, de la cual depende directamente el área de protocolo, lo hacen en busca de ayuda o beneficios para un mejor vivir, de allí descubrimos la existencia de este beneficio y de la Ley Nacional 20.843 que lo sustenta.

A partir de esto nos planteamos preguntas las cuales intentaremos responder si ¿las personas conocen la existencia de la ley de padrinazgo/madrinazgo presidencial? ¿Las modificaciones que durante la presidencia actual se han realizado sobre ella? ¿Los beneficios que esta ley otorga a las familias numerosas con siete hijos?

El objetivo principal de esta investigación es investigar, explorar, si las familias numerosas con siete hijos tienen conocimiento e información sobre la Ley 20.843 de Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial, y los beneficios sociales que esta brinda no solo al séptimo hijo sino también indirectamente a todo el sistema o grupo familiar.



Los sujetos que se han estudiado son diez familias numerosas con siete hijos.

La Ley Nacional 20.843 de Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial es un beneficio que actúa como factor protector que brinda el Estado Nacional, para lograr una mejor calidad de vida, tanto para el séptimo hijo, como para todo el grupo familiar en sí.

Más allá de los histórico y cultural que tiene este beneficio, colabora fundamentalmente con el proceso de desarrollo evolutivo de grupos familiares en situación de vulnerabilidad, debido a que se encuentran por debajo de la línea de pobreza o con sus necesidades básicas insatisfechas.

Es muy común la existencia o petición de este beneficio entre familias de escasos recursos, es muy poco frecuente verlo entre familias numerosas de situación económica estable.



ABSTRACT

This work arises from a work experience in the municipality of General San Martín, in the area of Protocol being head of that Office and also from the observation and attempt to raise theoretical way, a fact that escapes us by unusual or little addressed but there is. A large percentage of people or families who come to the Secretariat private quartermaster, which depends directly on the Protocol area, do so in search of assistance or benefits for a better living, then discovered the existence of this benefit and the 20.843 national law that sustains it.

From this we consider questions which we will try to respond if the people know about the existence of the law of presidential patronage/madrinazgo? the modifications that have been made on it during the current Presidency? the benefits granted to families with seven children this law?. The main objective of this research is to investigate, explore, if families with seven children have knowledge and information on the 20.843 law of presidential patronage/Madrinazgo, and the social benefits that it provides not only the seventh child but also indirectly to the entire system or family group.



The subjects that have been studied are ten families with seven children. The 20.843 national law of presidential patronage/Madrinazgo is a benefit that acts as a protective factor that provides the national State, to achieve a better quality of life, both the seventh son and the whole family itself. Beyond of the historical and cultural that has this benefit, mainly collaborates with the process of evolutionary development of family groups in situations of vulnerability, since they are below the poverty line or with unsatisfied basic needs. The existence or request this benefit among low-income families is very common, it is very rare to see him among many families of stable economic situation.



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como tema de estudio explorar, investigar si las familias numerosas con siete hijos, tienen conocimiento e información sobre los beneficios que otorga la Ley Nacional 20.843 Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial.

El mismo está centrado en el trabajo con familias numerosas con siete hijos del Departamento de General San Martín, que realizan sus trámites y averiguaciones en el Área de Protocolo. Esta área realiza la tarea de acompañar y organizar todos los actos del gobierno municipal y acompañar la figura del Sr. Intendente en todos sus requerimientos e inquietudes, y en cuanto a lo que respecta al beneficio de la ley 20.843, es la encargada de recolectar toda la documentación correspondiente para hacerla llegar a la Dirección de Ceremonial y Audiencias de la Presidencia de la Nación, y que se le dé trámite y curso legal al futuro Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial.

El presente trabajo es relevante ya que se desconoce algún otro tipo de abordaje sobre esta temática y su ley, y de los beneficios que de ella se desprenden.

Con esta investigación se pretende lograr la identificación de las familias numerosas con siete hijos para brindarle el asesoramiento necesario



para gozar del beneficio que otorga esta Ley Nacional y a la vez intenta ser un disparador en la comunidad sanmartiniana para que esta falta de información sea tenida en cuenta, y que esta ley sea tomada como una herramienta más de la política social, basada en un pacto social que involucre a toda la sociedad, es necesario que actores sociales y políticos se involucren en la generación de políticas de inclusión social.

Este rito no debe ser considerado como algo netamente protocolar o de costumbre, ya que colabora a mejorar la calidad de vida que se merecen los niños y adolescentes, según lo establece la Ley 20.061 Protección Integral de niños, niñas y adolescentes.

Este beneficio brindado por una Ley Nacional ha sido muy poco difundido, si bien debería ser de público conocimiento ya que lleva años instituidos, no ha tenido la debida difusión masiva, como lo han recibido otros beneficios como lo es la Asignación Universal por hijo.

Para recolectar nuestros datos trabajaremos con diez familias numerosas con siete hijos, de clase baja, ya que este beneficio no es requerido por familias económicamente estables, sino por aquellas que necesitan de la intervención del estado y sus políticas de inclusión social, del Departamento de General San Martín.

El presente trabajo está dividido en IV capítulos:

En el capítulo I, se toma la historia de la Ley 20.843, los requisitos para obtener el beneficio y las modificaciones que ha sufrido a lo largo del tiempo.

En el capítulo II, se realiza una comparación de tres beneficios importantes que brinda el estado nacional, Madrinazgo/Padrinazgo Presidencial, Asignación universal por hijo y Pensión a madres de 7 hijos.

En el capítulo III, abordamos el concepto de familia, las funciones de la familia, familias funcionales, familias disfuncionales, familias numerosas y tipos de familias (nuclear, extensa, monoparental, de madre soltera, de padres



separados). Y conceptos teóricos fundamentales como Inclusión, Vulnerabilidad y Padrinazgo.

En el capítulo IV, investigamos sobre la existencia en España de una ley que protege a las familias numerosas.

En la segunda parte de este trabajo se describió la metodología, el procedimiento, los instrumentos utilizados y los resultados obtenidos.

Finalmente se exponen las conclusiones a las que se ha podido llegar a través de la articulación entre el marco teórico y el trabajo de campo.



Primera Parte

MARCO TEÓRICO



CAPÍTULO I

Historia de la Ley Nacional 20.843 Madrinazgo/Padrinazgo Presidencial



CAPÍTULO I

Historia de la Ley Nacional 20.843 Madrinazgo/Padrinazgo Presidencial

Requisitos para obtener el beneficio y las modificaciones que ha sufrido a lo largo del tiempo.

1.1 Historia de la Ley Nacional 20.843 sobre Madrinazgo/Padrinazgo Presidencial.

Esta ley surge a partir del mito del hombre lobo en la antigua Rusia de los zares, donde se creía que el séptimo hijo varón se convertía en lobizón, y la séptima hija mujer se convertía en bruja, y automáticamente eran abandonados por su familia. Para evitar este abandono de persona se otorgaba el padrinazgo imperial que brindaba protección mágica y un premio de reconocimiento a los niños, esto ya desde la época de Catalina “La Grande”.

Este mito o ritual llega a la Argentina de la mano de unos inmigrantes rusos, Enrique Brost y Apolonia Holmann, quiénes le solicitan al presidente José Figueroa Alcorta que apadrinara a su séptimo hijo varón, de acuerdo con la costumbre de la Rusia zarista, por lo tanto oficialmente se reconoce a este como el primer padrinazgo presidencial en el año 1907.

Pero según registros históricos de nuestro país, esta tradición ya se llevaba a cabo en la época de Dn. Juan Manuel de Rosas, éste considerado benefactor de los negros, sostén de su emancipación, quería reafirmarles su



afecto, siendo padrino de los séptimos hijos varones, con el paso de los años esta tradición se volvió una “cosa” de gauchos, y luego cayó en desuso.

En el año 1947, durante la última presidencia del Cnel. Juan Domingo Perón, esta tradición es convertida en una ley nacional la 20.843 de Padrinazgo Presidencial, y luego de su muerte al quedar al frente del ejecutivo nacional su esposa, María Estela Martínez de Perón, la ley se llamaba Madrinazgo Presidencial.

Pero esta tradición también tuvo su lado oscuro, como lo fue la historia de Gastón Castillo, séptimo hijo varón, nacido durante la dictadura militar (1979), cuya madre solicitó al Presidente Jorge Videla este beneficio, ya que ella creía que de esta manera podía dar con el paradero de su esposo desaparecido, algo tan común por aquellos años. Luego de 33 años, Gastón solicitó al Arzobispado de Buenos Aires la anulación de su bautismo, explicando sus razones tan bien fundamentadas de no querer ser ahijado de un genocida, y así la Iglesia otorgó dicha anulación.

Esta ley ha sufrido cambios a lo largo de la historia, los más profundos fueron realizados durante la presidencia actual.

1.2 Requisitos para obtener el beneficio y las modificaciones que ha sufrido con el paso del tiempo:

- 1- Se establece el Padrinazgo Presidencial para los séptimos hijos/as de una familia, según lo establecido en las leyes y su condición de argentinos nativos.
- 2- Cuando el cargo de Presidente del país sea ejercido por una mujer (persona de sexo femenino) esta figura de padrinzago pasará a llamarse Madrinazgo, adecuándose a la figura al frente del ejecutivo nacional.
- 3- Los padres que deseen solicitar este beneficio de padrinzago o madrinazgo presidencial deberán reunir los siguientes requisitos:



- a- Tener siete hijos independientemente de que sean varones o mujeres, y todos deben estar vivos al momento del bautismo del séptimo.
 - b- Los siete hijos deben ser habidos en legítimo matrimonio o legitimados por el enlace de sus padres antes del bautismo del séptimo.
 - c- Los padres deberán poder acreditar buena conducta y buen concepto moral.
 - d- Si reúnen todos estos requisitos deben redactar una carta en papel simple y firmarla ambos, de ahí deberá ser remitida a la Dirección General de Ceremonial y Audiencias, para su trámite correspondiente.
- 4- El Padrinazgo o Madrinazgo Presidencial consiste en :
- a- El padrino o madrina otorga una medalla de oro y un diploma recordatorio.
 - b- Se le da una pensión de carácter asistencial destinada al ahijado para que contribuya a su alimentación y educación. La pensión será administrada por sus padres y el monto mensual será equivalente a dos pensiones mínimas no contributivas.
 - c- La pensión del ahijado presidencial no será incompatible con algún tipo de beneficio asistencial no contributivo, previsional o de retiro o cualquier otro ingreso del núcleo familiar.
 - d- Y lo más importante es que se le brinda un beca de estudio para todos los niveles educativos, o sea hasta que el niño concluya su carrera universitaria.

Una de las modificaciones más notables que ha sufrido esta ley es la adecuación en cuanto a la figura a cargo del ejecutivo nacional, también se eliminó la exclusividad que se poseía sobre los hijos varones, permitiendo que también se puedan apadrinar hijas mujeres y una de las modificaciones más importantes es la del libre culto, antes los ahijados presidenciales sólo debían profesar el culto católico, ya que esta es la religión oficial del Estado Argentino, a partir de la modificación establecida por la presidencia actual, el



ahijado y su familia pueden profesar cualquier culto siempre y cuando este sea debidamente registrado en la Secretaría de Culto de la Nación.

El padrinazgo presidencial, si bien no crea derechos ni beneficios de naturaleza alguna a favor de los padres o parientes del ahijado, si establece una obligación moral por parte de los padrinos que consiste en asistir espiritual y materialmente a los niños.

El Estado actúa como proveedor de los recursos que sean necesarios para que los ahijados presidenciales, puedan desenvolver sus personalidades individuales, principalmente por medio del estudio, es una medida de justicia y hondo sentido humanitario acudir en ayuda de aquellos que no cuenten o no posean los medios suficientes para realizar sus estudios.

Para el otorgamiento de la beca de estudio la Dirección de Ceremonial y Audiencias de la Presidencia de la Nación trabaja en conjunto con el Ministerio de Educación de la Nación.

Las becas que otorga el Poder Ejecutivo Nacional, serán dadas a los ahijados presidenciales cualquiera sea su edad para la realización gratuita de los estudios a nivel primario, secundario, universitario o especial que se cursen en establecimientos oficiales. Los importes de las becas serán fijados anualmente por el Poder Ejecutivo Nacional, teniendo en cuenta las necesidades de los becarios, según el nivel de estudio, las becas serán montos mensuales, no podrán acumularse becas otorgadas por otros organismos o institutos oficiales y es muy importante por parte del titular de la beca tener una dedicación regular y buen rendimiento en el estudio, en caso de tener bajo rendimiento académico, perder la condición de alumno regular o poseer una condena en causa criminal o en infracciones a las leyes y a la moral, se pierde automáticamente este beneficio.

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación será la Autoridad de Aplicación de la Ley 20.843, la que remitirá para su aprobación, al Ministerio de Educación, las solicitudes de los beneficiarios/as dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su presentación. La evaluación y aprobación de



solicitudes deberá concretarse dentro de los treinta (30) días previos al inicio del ciclo lectivo. (Ley Nacional 20.843 Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial, decreto presidencial 1416-2009).



Capítulo II

Comparación de tres beneficios importantes que brinda el estado nacional, Madrinazgo/Padrinazgo Presidencial, Asignación universal por hijo y Pensión a madres de 7 hijos.



Capítulo II

Comparación de tres beneficios importantes que brinda el estado nacional, Madrinazgo/Padrinazgo Presidencial, Asignación universal por hijo y Pensión a madres de 7 hijos.

El beneficio es un bien que se da o se recibe. En este caso estos beneficios, como la asignación universal, la pensión por siete hijos y la Ley 20.843 de Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial, son unos de los tantos bienes que el Estado nacional, enmarcado en sus políticas sociales, ofrece para ayudar a mejorar el desarrollo y tratar de satisfacer las necesidades básicas de las personas que pueden obtenerlos.

Pensión por madre de siete hijos o más: es una pensión no contributiva (son las que no requieren de aportes para su otorgamiento), por ser madre de 7 o más hijos, se dirige a aquellas persona en estado de vulnerabilidad social que se encuentran sin amparo previsional o no contributivo, no poseen bienes, ingresos ni recursos que permitan su subsistencia y que no tienen parientes obligados legalmente a proporcionarles alimentos o que, teniéndolos se encuentren impedidos para poder hacerlo. Este tipo de pensiones no requieren aportes o cotización para su otorgamiento.

Para obtener este beneficio se debe recurrir al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y sus agencias locales, en municipios y gobierno provincial, la ayuda económica mensual es de pesos 1.830 (mil ochocientos treinta), pero a este total se le descuenta el porcentaje que va a la cobertura médica estatal quedando un saldo de pesos 1.879 (mil ochocientos setenta y nueve).



La persona debe acercarse con su DNI al centro de atención local más cercano, completar la encuesta socio-económica mediante la cual un trabajador social, matriculado y avalado por autoridad competente, realizará un estudio socio ambiental. Solicitará además la documentación respaldatoria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento establecido en cada una de las normativas que regulan este tipo de pensión no contributiva.

La Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales solicitará a los organismos competentes informes para certificar la condición del o la solicitante respecto de la pensión solicitada, su condición de activo.

Requisitos:

- a- Ser o haber sido madre de siete o más hijos nacidos vivos, propios o adoptados.
- b- No estar amparado por ningún tipo de beneficio provisional de retiro (jubilación, pensión).
- c- No encontrarse trabajando en relación de dependencia.
- d- No tener bienes, ingresos ni recursos de cualquier tipo que permitan la subsistencia del solicitante y de su grupo familiar, ni parientes obligados.
- e- Ser argentina o naturalizada, con residencia mínima y continua de un año, y las ciudadanas extranjeras tener una residencia en el país de 20 años.
- f- No encontrarse detenido a disposición de la justicia.

Documentación a presentar:

- a- DNI de la solicitante.
- b- Partidas, testimonios, actas de nacimiento de los hijos emitidas por el Registro Nacional de las Personas, con acta, tomo y folio de inscripción (estas no deben estar ni tachadas ni enmendadas y fotocopia legalizada).



c- En aquellos casos en los que la solicitante no tenga las siete partidas de nacimiento de sus hijos por haber fallecido alguno de ellos, podrá suplirla con la siguiente documentación:

- 1 -Partida de defunción del/los hijos donde conste que ha/han nacido vivos.
- 2 Consignar datos correctos de la madre, años de edad del/los hijo/s a la fecha de su fallecimiento o años de nacimiento anterior a la fecha de defunción.

El trámite es gratuito, personal y no necesita gestor, se puede iniciar en el centro de atención más cercano al domicilio del solicitante o en la sede de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales u organismos dependientes.

Estas pensiones no contributivas cuentan con una cobertura médica integral administrada por el Programa Federal de Salud, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación.

En caso de fallecimiento de la titular de pensión por madre de siete o más hijos, tienen derecho a la transferencia de la pensión a, los hijos menores de dieciocho años, al viudo o concubino y a los hijos mayores de dieciocho años incapacitados para el trabajo y a cargo de la titular a la fecha de su fallecimiento, en ambos casos.

Lo más importante es que esta pensión debidamente tramitada es un beneficio que no caduca más. (Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, ANSES, 2012).

La Asignación Universal por Hijo: fue creada por medio del decreto número 1602/09, del Poder Ejecutivo Nacional, y comenzó a regir a partir del primero de noviembre del 2009.

Asignación Universal por hijo, consiste en el cobro de una suma de dinero mensual, no remunerativa, que ANSES abona por cada hijo menor de dieciocho años o con discapacidad, sin límites de edad, a las familias que no



cuenten con cobertura social y se encuentren en situación de vulnerabilidad. Con la misma, el Estado busca asegurarse de que los niños y adolescentes asistan a la escuela, se realicen controles periódicos de salud y cumplan con el calendario de vacunación obligatorio.

Se paga a uno solo de los padres. Si ambos cumplen con los requisitos se privilegia como titular de la prestación a la madre. También puede ser liquidada al tutor, curador, guardador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado (un abuelo, un tío, hermano mayor de edad). La asignación se abona hasta un máximo de cinco hijos (considerando primero a los hijos con discapacidad y a los niños/adolescentes en orden de edad de menor a mayor).

Pueden cobrarla:

- a- desocupados (aquellos que no perciban ninguna suma de dinero en concepto de prestaciones contributivas o no contributivas, subsidios, planes, jubilaciones, pensiones, etc.).
- b -trabajadores no registrados (que ganen igual o menos que el salario mínimo vital y móvil)
- c - empleados del servicio doméstico (que ganen igual o menos que el salario mínimo vital y móvil)
- d- trabajadores de temporada (durante el período de reserva de puesto de trabajo)
- e- monotributistas sociales (que ganen igual o menos que el salario mínimo vital y móvil)

Montos:

Los montos de la Asignación Universal por hijo e Hijo con Discapacidad para Protección Social son los mismos que los establecidos para las Asignaciones familiares por Hijo e Hijo con Discapacidad.



El ochenta por ciento del valor de esta asignación se liquida en forma mensual y el veinte por ciento restante se acumula y se liquida una vez al año cuando se verifica el cumplimiento de los requisitos de salud, vacunación y escolaridad del hijo/hijo con discapacidad y de Declaración Jurada del Adulto Responsable.

Requisitos:

- Del titular:
 - a- Residir en el país, ser argentino nativo o naturalizado o con residencia legal en el país mínima de tres años.
 - b- Tener DNI.
 - c- El padre como sus hijos se encuentren debidamente acreditados y relacionados en la base de personas de ANSES.
 - d- Cumplir con los controles de salud del menor así como de educación y certificarlos en la Libreta de Seguridad Social, Salud y Educación.

- Del hijo:
 - a- Tener menos de 18 años de edad.
 - b- Tener DNI.
 - c- Residir en el país.
 - d- Ser argentino nativo o naturalizado o con residencia legal en el país mínima de tres años.
 - e- Ser hijo matrimonial o extramatrimonial, adoptado o estar bajo guarda, tutela, o estar a cargo de un pariente por consanguinidad hasta tercer grado (abuelo, tío, hermano).
 - f- Ser soltero.
 - g- Figurar en las bases de ANSES relacionado con quienes lo tiene a su cargo.

- Del hijo discapacitado:
 - a- Contar con autorización por Discapacidad vigente emitida por ANSES.



- b- No tiene límite de edad.
 - c- Tener DNI.
 - d- Ser argentino nativo o naturalizado o con residencia legal en el país mínima de tres años.
 - e- Residir en el país.
 - f- Ser hijo matrimonial o extramatrimonial, adoptado o estar bajo consanguinidad hasta tercer grado (abuelo, tío, hermano).
 - g- Ser soltero, divorciado, separado legalmente o viudo.
 - h- Cuando el discapacitado sea mayor de edad y no tenga madre ni padre ni curador se abona la Asignación Universal por Hijo al pariente por consanguinidad o afinidad cuya obligación alimentaria, sea declarada o reconocida por autoridad judicial competente, ya sea a través de sentencia o información sumaria.
 - i- Figurar registrado en las bases de ANSES relacionado con quienes lo tiene a su cargo.
- Pasos a seguir:

Se debe acreditar la identidad de los hijos y la del padre/tutor/guardador/curador/pariente por consanguinidad o afinidad, mediante DNI. Además, hay que certificar el vínculo entre el hijo y quienes lo tienen a su cargo mediante la presentación de la partida de nacimiento. En los casos de guardas, tutelas, curatelas y pariente por consanguinidad o afinidad, presentando además los testimonios judiciales y documentación pertinentes.

El responsable del menor o persona con discapacidad puede verificar si los datos personales y los de su grupo familiar están registrados en la base de ANSES a través de la sección Trámites en Línea, desde aquí o a través del número telefónico gratuito de ANSES.
 - Si estos datos y las relaciones familiares correspondientes ya están registrados, de cumplir con el resto de los requisitos, la Asignación se cobrará de manera directa sin hacer ningún trámite.



- Si no están registrados, deberá concurrir con la documentación en original y fotocopias (DNI, partidas de nacimiento, testimonios judiciales) a una delegación de ANSES.

Una vez por año, el adulto responsable deberá presentar ante ANSES la Libreta Nacional de la Seguridad Social, Salud y Educación debidamente cumplimentado.

El trámite puede hacerse desde el primer día hábil de enero hasta el último de diciembre de cada año, para acreditar los datos del periodo anterior. Para ello, debe solicitar un turno previamente.

Cobro de la Prestación:

Para el cobro de la prestación, el titular debe presentarse en la entidad bancaria asignada con el DNI. Allí se le otorgará una tarjeta magnética que le permitirá retirar el dinero de cualquier cajero automático de la red bancaria.

Libreta Nacional o Formulario de la Seguridad Social, Salud y Educación:

Es un documento único y personal de cada niño/a, adolescente, hijo con discapacidad, que funciona como instrumento de control del cumplimiento de los requisitos. Los profesionales de la salud y de la educación deben registrar en sus respectivas áreas los controles médicos, de vacunación, inscripción al Plan nacer y la asistencia a la escuela. Es importante que el profesional firme y coloque el sello.

De este modo se podrá realizar un seguimiento efectivo de la historia de cada niño/a, adolescente e hijo con discapacidad en relación a la salud y educación. Asimismo, el responsable del niño o adolescente completará la Declaración jurada del Adulto Responsable.

- Si el menor tiene entre cero y cinco años: inscripción en el Plan Nacer del Ministerio de Salud, control de vacunación y los niños de cinco años deben cumplir con el requisito de escolaridad.



- Para los niños de seis y menores de dieciocho: control de salud, control de salud y escolaridad.
(ANSES, 2012).

Padrinazgo Presidencial: es un beneficio que fue convertido en la ley 20.843, en el año 1947 durante la última presidencia de Perón, incluido dentro de sus políticas sociales y reconocimiento de derechos a los ciudadanos.

Los requisitos para obtener este beneficio son:

- a- Tener siete hijos, independientemente de que sean varones o mujeres y que todos estén vivos al momento del bautismo del séptimo.
- b- Los siete hijos deben haber nacido de legítimo matrimonio o legitimados los existentes por enlace de sus progenitores, de acuerdo con las leyes existentes antes del bautismo del séptimo.
- c- De reunir las condiciones los cónyuges deberán remitir a la Presidencia de la Nación (Dirección General de Ceremonial y Audiencias), una solicitud redactada en papel simple y firmada por ambos a fin de darle el trámite correspondiente.
- d- También se puede comenzar el trámite en el organismo gubernamental más cercano, gobierno provincial o gobierno municipal.

El Padrinazgo Presidencial consiste en:

- a- El otorgamiento de un diploma y una medalla recordatoria cuyas características serán establecidas con carácter general por la Dirección General de Ceremonial y Audiencias de la Presidencia de la Nación.
- b- El otorgamiento de una pensión de carácter asistencial destinada al ahijado para que contribuya a su alimentación y educación. La pensión será administrada por sus padres y el monto mensual será equivalente a dos pensiones mínimas no contributivas.
- c- La pensión tendrá vigencia desde la fecha del bautismo hasta alcanzar el ahijado la mayoría de edad. A partir de los cinco años de edad le



será mantenido en la medida en que acredite fehacientemente que está incorporado al sistema de enseñanza oficial.

- d- La pensión del ahijado presidencial no será incompatible con algún tipo de beneficio asistencial no contributivo, previsional o de retiro o cualquier otro ingreso del núcleo familiar.

Lo único que se revoca en el caso del padrinazgo presidencial es la beca de estudios en el caso de que el ahijado no cumpla con los planes de estudios, según el nivel en el cual se encuentre (primario, secundario, universitario).

Luego de la comparación que hemos hecho de estos tres beneficios brindados por el estado, nos damos cuenta como dos de ellos, como lo son la asignación universal por hijo y la pensión por madre de siete hijos, son más populares, tiene a su vez mas beneficios que brindar y gracias a la difusión por vías masivas de comunicación (televisión, internet, radio,) son conocidos por mas personas, por casi todos, también ayuda mucho en su demanda los organismos populares y conocidos por todos de los cuales dependen estos dos beneficios, hablamos de ANSES y el Ministerio de Desarrollo Social.

En cambio podemos ver como El Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial es más una buena costumbre, algo protocolar, que si bien tiene sus beneficios sobretodo educativo, no es tan popular como los otros dos, pero no deja de ser importante en la vida de personas que no cuentan con los medios necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.



Capítulo III

Concepto de familia. Funciones de la familia. Familias funcionales, disfuncionales, numerosas. Tipos de familias (nuclear, extensa, monoparental, de madre soltera, de padres separados). Conceptos fundamentales como Inclusión, Vulnerabilidad y Padrinazgo.



Capítulo III

Concepto de familia. Funciones de la familia. Familias funcionales, disfuncionales, numerosas. Tipos de familias (nuclear, extensa, monoparental, de madre soltera, de padres separados). Conceptos fundamentales como Inclusión, Vulnerabilidad y Padrinazgo.

Las transformaciones de la familia a lo largo del siglo XX, han sido muy profundas, la gradual eliminación de su rol como unidad productiva, debido a las transformaciones en la estructura productiva, los procesos de creciente individuación y autonomía de jóvenes y de mujeres, que debilitan el poder patriarcal, provocando mayor inestabilidad temporal de estructura familiar tradicional y mayor espacio para la expresión de opciones individuales alternativas. La separación entre sexualidad y procreación, que lleva a una diversidad de formas de expresión de la sexualidad fuera del contexto familiar y a transformaciones en los patrones de formación de familias.

Todo esto apunta a una institución que va perdiendo funciones, que va dejando de ser una institución total. Desde la perspectiva del individuo y su curso de vida, más que hablar de la familia lo que permanece son una serie de vínculos familiares.

Es bien sabido que para su bienestar físico, psicológico y social, el individuo requiere su integración en redes sociales comunitarias, redes que contienen y canalizan la efectividad y en las que se vuelca la capacidad de solidaridad y responsabilidad hacia el otro, redes que confieren identidad y sentido. En tiempos pasados esta función estaba depositada fundamentalmente en la familia, el carácter limitado y parcial de los vínculos



familiares en la actualidad indica la necesidad de promover y apoyar la gestación de espacios alternativos de sociabilidad.

Familia: sistema organizado cuyos miembros unidos por relaciones de alianza y consanguinidad sustentan un modo peculiar y compartido de leer y ordenar la realidad para la cual utilizan la información de adentro y de afuera del sistema y la experiencia actual-histórica de cada uno de sus miembros, entonces se hace una distinción entre:

- a- Familias funcionales
- b- Familias disfuncionales

Cada una de ellas ostenta características que las delimitan.

- Familia Funcional: esta no es diferencia por la presencia o no de conflictos, sino por la capacidad de la misma de poder enfrentarse a ellos y buscar soluciones (todas las familias conviven con conflictos).

Las familias funcionales tienen capacidad para resolver problemas, poseen la capacidad para el cambio, es decir la posibilidad de romper la homeostasis familiar, el equilibrio constante de funcionamiento que venía desempeñando la familia hasta ese momento y que ahora es necesario romper para introducir el cambio.

Generalmente tiene capacidad de regular la proximidad y la distancia y la formación de fronteras generacionales claras. Estas capacidades apuntan a que la familia tenga los recursos necesarios para resolver problemas. También es importante que la familia se puede expresar sin problemas, que pase por el enojo, el amor, el afecto y que tenga la flexibilidad para el cambio.

- Familia Disfuncional: las familias disfuncionales serían aquellas que no poseen las capacidades antes mencionadas. Las familias disfuncionales tienen dificultades para resolver problemas ya que se paralizan o cristalizan sus procesos interaccionales, es decir no intentan nuevas soluciones. Estas familias poseen poca o nula capacidad para el cambio ya que esto sería una amenaza contra su homeostasis.



Prefieren lo conocido inoperante, antes de enfrentarse a lo desconocido y a la pérdida de seguridad. También puede darse que sitúen sus problemas en un individuo en especial, delegando así sus responsabilidades en un chivo expiatorio. Estas familias no estimulan el crecimiento, ni el desarrollo de sus miembros, sino que de lo contrario se rigidizan y paralizan estereotipando sus mecanismos y los límites entre las fronteras generacionales son difusos.

Funciones de la Familia:

- a- Función biológica o demográfica: se refiere a la reproducción humana y a la supervivencia de los miembros de la familia mediante la satisfacción de sus necesidades de alimento, vestido y ropa. Esto permite la perpetuación de la especie.

Como manifestación de esta función tenemos una serie de hechos que se dan en la familia, como por ejemplo, los nacimientos, los matrimonios, las enfermedades, los fallecimientos, etc.

Los individuos asilados no pueden reproducirse y al formar parejas para ello, en algún momento de la evolución histórica, se dan cuenta de que la unión hace la fuerza y ya no se disgregan.

Esta es la visión más importante de la familia, reproducir la especie y dar cohesión a la sociedad.

- b- Función Educadora y Socializadora: se refiere tanto a la transmisión de conocimientos, valores, normas, costumbres, tradiciones, como a la formación de hábitos y actitudes, que los padres inculcan a sus hijos.

Los padres sirven de modelo de imitación de sus hijos. Aquí juegan un papel importante los ejemplos que imparten y las acciones que realiza.

Los hijos imitan incluso la manera de hablar, caminar, etc, por lo que los padres al observar esos comportamientos expresa, “este es mi hijo”. No olvidemos que en la familia se forma la personalidad básica del niño, y que conjuntamente con los miembros de la familia éste aprende a compartir roles.



La función socializadora de la familia no puede reducirse a la acción pensadora y educativa aunque encuentre en ella su primera e insustituible forma de expresión.

- c- **Función Económica:** la familia cumple una función importante en la economía de la sociedad. En una economía primitiva, la familia constituye una verdadera unidad productiva. En los tiempos actuales el trabajo se ha dividido, de tal manera que unas familias producen, otras distribuyen y sin dudas otras consumen.

Los miembros de la familia reciben un salario o un sueldo por la prestación de su trabajo, una renta por el uso de los recursos naturales, un interés por el uso de su capital y una ganancia por su iniciativa empresarial. Todos estos gastos le permiten a la familia adquirir su canasta familiar. Pocas veces los individuos aislados pueden trabajar sin el logro familiar o el apoyo social, el trabajo de la familia es el elemento que sustenta la organización socio económica.

- d- **Función de Seguridad:** se refiere a la preocupación que tiene la familia de cautelar la integridad y el bienestar de sus miembros. Se puede considerar a los siguientes aspectos:

Seguridad física: consiste en cautelar y defender el cuerpo y la salud de sus miembros ante el riesgo de una agresión física, una enfermedad, un accidente, etc.

Seguridad moral: consiste en defender los valores morales de la familia, prevenir a sus miembros de no reunirse con malas amistades (malas juntas) y evitar que caigan en vagancia, servidumbre, explotación, alcoholismo, drogadicción, prostitución, etc.

Seguridad afectiva: consiste en dar cariño o calor humano suficiente a los miembros de la familia, corregir los errores y dar el consejo atinado y oportuno, estimularles ante la angustia, un fracaso o una derrota, incentivar esperanzas y afán de autorrealización.



e- **Función Recreativa:** la familia es polifacética en sus funciones pues cumple tareas serias y llenas de tensiones, como cuando tiene que romper el tedio, el cansancio y a mismo tiempo preparar física y psicológicamente a sus miembros para empezar la nueva jornada. Esta función se cumple a través de gestos, voces, mímicas, gráficos que causan alegrías, diversión, entretenimiento.

La función recreativa también se efectiviza haciendo cuentos, narrando chistes, diciendo adivinanzas, refranes, trabalenguas, etc. A todo esto se agrega la realización de paseos, campamentos, práctica de deportes, organización de fiestas familiares, etc.

- **Familias Numerosas:** son aquellas que están compuesta por papá, mamá y más de tres hijos.

Tipos de Familias:

a- Familia nuclear: es la unidad familiar básica que se compone de esposo (padre), esposa (madre) e hijos. Estos últimos pueden ser la descendencia biológica de la pareja o miembros adoptados por la familia.

b- Familia extensa o consanguínea: se compone de más de una unidad nuclear, se extiende mas allá de dos generaciones y está basada en los vínculos de sangre de una gran cantidad de personas, incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás, por ejemplo, la familia de triple generación incluye a los padres, a sus hijos casados o solteros, a los hijos políticos y a los nietos.

c- Familia monoparental: es aquella familia que se constituye por uno de los padres y sus hijos. Esta puede tener diversos orígenes, ya



sea porque los padres se han divorciado y los hijos quedan viviendo con uno de los padres, por lo general la madre, por un embarazo precoz donde se configura otro tipo de familia dentro de mencionada, la familia de madre soltera, por último da origen a una familia monoparental el fallecimiento de uno de los cónyuges.

d- Familia de madre soltera: familia en la que la madre desde un inicio asume sola la crianza de sus hijos/as. Generalmente, es la mujer quien la mayoría de las veces asume este rol, pues el hombre se distancia y no reconoce su paternidad por diversos motivos. En este tipo de familia se debe tener presente que hay distinciones pues no es lo mismo ser madre soltera adolescente, joven o adulta.

e- Familia de padres separados: familia en la que los padres se encuentran separados. Se niegan a vivir juntos, no son parejas pero deben seguir cumpliendo su rol de padres ante los hijos por muy distantes que estos se encuentren. Por el bien de los hijos/as se niegan a la relación de pareja pero no a la paternidad y maternidad.

Conceptos fundamentales:

- **Inclusión:** la inclusión desde un punto de vista social, tiene que ver con el trabajo que diferentes personas realizan a diario para asegurar que grandes sectores de la sociedad no queden por fuera de esta y entren entonces en un espiral de violencia, delincuencia y paupérrimas condiciones de vida. La inclusión social significa integrar a la vida comunitaria a todos los miembros de la sociedad, independientemente de su origen, de su actividad, de su condición socio-económica o de su pensamiento. Normalmente, la inclusión social se relaciona con los sectores más humildes, pero también puede tener que ver con minorías discriminadas y dejadas de lado.



Los métodos a los que se recurre para llevar adelante el fenómeno de inclusión pueden ser muy variados, aunque por lo general tiene que ver con proveer a esos sectores desprotegidos y discriminados con todos aquellos medios necesarios para poder desarrollar un estilo de vida digno y estable. En este sentido, la inclusión social puede significar asegurar trabajo, salud, viviendas dignas y seguras, educación, seguridad y muchas otras cosas que contribuyen a que toda la sociedad se desarrolle de manera orgánica y ordenada. La inclusión social es un fenómeno característico de estos últimos años en los que las crisis económicas mundiales y regionales han hecho que importantes sectores de las poblaciones humanas entren en desamparo y abandono.

- **Vulnerabilidad:** nivel de riesgo que afronta una familia o un individuo a perder la vida, sus bienes y propiedades, y su sistema de sustento (esto es, su medio de vida) ante una posible catástrofe. Dicho nivel guarda también correspondencia con el grado de dificultad para recuperarse después de tal catástrofe. (Pérez de Armiño, 1999:11).

Añadiendo algunos elementos más a esa idea básica, Chambers (1989:1) la define como “la exposición a contingencias y tensión, y la dificultad para afrontarlas. La vulnerabilidad tiene por tanto dos partes: una parte externa, de los riesgos, convulsiones y presión a la cual está sujeto un individuo o familia, y una parte interna, que es la indefensión, esto es, una falta de medios para afrontar la situación sin pérdidas perjudiciales.

La vulnerabilidad contempla así tres tipos de riesgos: el riesgo de exposición a las crisis o convulsiones, el riesgo de una falta de capacidad para afrontarlas, y el riesgo de sufrir consecuencias graves a causa de ellas, así como de una recuperación lenta o limitada.

El reverso de la vulnerabilidad es la seguridad (seguridad del sistema de sustento, seguridad alimentaria, seguridad medioambiental).



También podemos considerar como la otra cara de la vulnerabilidad a las capacidades de las personas, esto es, los recursos y aptitudes que les permiten afrontar y mejorar su vida diaria, así como también encarar los procesos de desastre y la posterior rehabilitación. Un instrumento sencillo y útil para poder analizar esta realidad dual es el análisis de capacidades y vulnerabilidades, elaborado por Anderson y Woodrow (1989:9-25), que permite estudiar unas y otras en los planos físico-material, social y psicológico.

La vulnerabilidad es una dimensión relativa. Es decir, todas las personas somos vulnerables, pero cada una, en función de sus circunstancias socioeconómicas y condicionantes personales, tiene su propio nivel de vulnerabilidad, así como también su propio tipo de vulnerabilidad. Esto significa que uno puede ser muy vulnerable a un tipo de catástrofe potencial, pero poco a otra, ya que cada una de ellas golpea de forma diferente y pone a prueba aspectos diferentes.

También es importante matizar que la vulnerabilidad de una familia no es lo mismo que sus necesidades: éstas tiene un carácter inmediato, mientras aquélla viene marcada también por factores de más largo plazo, muchos de ellos estructurales. En este sentido, la ayuda de emergencia tradicional frecuentemente se limita a satisfacer las necesidades básicas para la supervivencia, pero apenas incide en los factores que causan la vulnerabilidad. Sin embargo, toda intervención que aspire no sólo al alivio puntual sino a sentar bases de desarrollo futuro debe orientarse a no sólo a satisfacer necesidades sino a reducir la vulnerabilidad. En conclusión podemos decir que la vulnerabilidad se refiere a la acumulación de desventajas de un individuo en relación a otro, individuos que viven en una situación de inestabilidad.

Padrinazgo: es una obligación moral por parte de los padrinos, asistir espiritual y materialmente a sus ahijados.

Que el estado debe proveer, para los casos en que el titular del poder ejecutivo apadrina a una persona en virtud de las disposiciones vigentes, los



recursos que sean necesarios para que puedan desenvolverse sus personalidades individuales por medio del estudio que los haga más aptos para servir al país. (Ley Nacional 20.843 Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial decreto 14167/2009)



Capítulo IV

Ley 40/ 2003 De Protección de Familias numerosas,
España.



Capítulo IV

Ley 40/ 2003 De Protección de Familias numerosas, España.

El gobierno Español, a través de esta ley nacional, tiene por objeto establecer la definición, acreditación y régimen de las familias numerosas.

Los beneficios establecidos al amparo de esta ley tienen como finalidad primordial contribuir a promover las condiciones para que la igualdad de los miembros de las familias numerosas sea real y efectiva en el acceso y disfrute de los bienes económicos, sociales y culturales.

La constitución española, reformada en 1978, establece en su artículo 39 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

Dentro de las diversas realidades familiares, las llamadas familias numerosas presentan una problemática particular por el costo que representa para ellas el cuidado y educación de los hijos o el acceso a una vivienda adecuada a sus necesidades. Estas circunstancias pueden implicar una diferencia sustancial con el nivel de vida de otras familias con menos hijos o sin ellos. En este sentido, la constitución española establece el principio de igualdad material, que debe llevar al gobierno, al estado a introducir medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales.

Por estas razones se hace precisa una actualización de la legislación sobre protección a las familias numerosas que tenga en cuenta todos estos aspectos y que aborde de manera más flexible y adecuada a la realidad social



la noción de familia numerosa. Esta ley viene a dar respuesta a esta necesidad.

En sus artículos se regulan las disposiciones generales de carácter básico para todo el Estado, como son el concepto de familia numerosa, las condiciones que deben reunir sus miembros, las distintas categorías en que se clasifican estas familias, (con menos de cinco hijos y por otro lado están las que tiene cinco o más hijos) y los procedimientos de reconocimiento, renovación, modificación o pérdida del título.

Las principales novedades que se incorporan, se refieren al concepto de familia numerosa, ya que se incluyen nuevas situaciones familiares (supuestos de monoparentalidad, ya sean de origen, ya sean derivados de la ruptura de una relación matrimonial, por separación, divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores, familias reconstituidas tras procesos de divorcio), teniendo en cuenta que dicha ley había sido sancionada por primera vez en el año 1971, era necesario un cambio sobre todo para adecuarla a los distintos tipos de familias que existen hoy.

Para esta ley una familia numerosa está formada por madre, padre y tres o más hijos.

Para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa, los hijos o hermanos deberán reunir las siguientes condiciones:

- a- Ser solteros y menores de 21 años de edad, o ser discapacitados o estar incapacitados para trabajar, cualquiera fuese su edad.
- b- Convivir con el padre o la madre, sin perjuicio en caso de separación de los padres o de la separación con el hijo en forma transitoria (estudios, trabajo, tratamiento médico, etc.).
- c- Dependier económicamente de los padres. Se considera que esto sucede cuando está incapacitado, su salario es mínimo o tengan a sus padres a cargo y éstos sean jubilados cuyos salarios sean mínimos anualmente.



Los miembros de la familia deberán ser de nacionalidad española, nacionales de algún Estado miembro de la Comunidad Europea.

Nadie puede gozar de los beneficios de esta ley en dos unidades familiares al mismo tiempo.

En cuanto a la renovación, modificación o pérdida del título, la familia numerosa deberá renovarse o dejarse sin efecto cuando varíe el número de miembros de unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa. Los beneficios concedidos a esta surtirán efecto desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento y mantendrá sus efectos durante el tiempo necesario o hasta el momento en que se proceda a modificar la categoría en la que se encuentra clasificada la unidad familiar o dejen de tener efecto las condiciones exigidas.

Se puede apelar a la justicia para la revocación de dicho beneficio.

En cuanto a los beneficios que brinda esta ley, encontramos que las familias numerosas cuentan con prioridades a la hora de la conservación del trabajo en el caso de los padres, concesión de becas de estudios en todos los niveles para los hijos, el acceso a poseer una vivienda, acceso a bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio.

También cuentan con protección en cuanto a las cargas fiscales y tributarias del estado, debido a su condición de familia numerosa.

Esta ley española tiene muchas coincidencias con el beneficio de la pensión por madre de siete hijos que existe en nuestro país, con una gran diferencia, en España este beneficio es una Ley que según los requisitos puede perderse según el cumplimiento de las familias calificadas como “numerosas”, en cambio en nuestro país es sólo un beneficio, que no ha sido convertido en ley pero depende directamente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el cual establece que esta pensión no contributiva



Se otorga a perpetuidad, o sea que las madres de siete hijos en la Argentina jamás pierden este beneficio social, es otorgado para toda la vida.

Esta Ley 40 de Protección de Familias Numerosas creada por el gobierno español, es uno de los pocos antecedentes que encontramos de protección o asistencia a familias numerosas, si bien en algunos países de Latinoamérica existe el padrino, no es algo oficial, algo avalado por una ley nacional que brinde una verdadera ayuda a familias en situación de vulnerabilidad o algo riesgo, es más bien rituales o costumbres de los pueblos originarios americanos que han trasladado sus creencia y costumbres hasta nuestros días.



Segunda Parte

INVESTIGACIÓN DE CAMPO



Capítulo V

Metodología, Procedimiento e Instrumentos Utilizados



Capítulo V

Metodología, Procedimiento e Instrumentos Utilizados

FUNDAMENTACIÓN

Un gran porcentaje de familias numerosas con siete hijos no saben de la existencia de una Ley Nacional que brinda un beneficio al séptimo hijo varón o mujer, es de ahí que surge nuestro interés en saber el por qué de esta situación.

Consideramos importante este trabajo porque se desconoce algún otro tipo de abordaje sobre esta temática y su ley, es más existe un desconocimiento no sólo de lo que significa el Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial sino también de la Ley Nacional 20.843 de la cual se desprende.

El desconocimiento en relación a la obtención de beneficios podría formularse como un objetivo que nos permita el análisis de posibles estrategias de intervención y abordaje como Licenciados en Minoridad y Familia para poder brindar algún tipo de información sobre algunos beneficios existentes de los cuales la mayoría de las personas no tienen idea de que existan. Tal es el caso de otros instrumentos de las políticas sociales, como lo es la asignación universal por hijo, de la cual se brinda muchísima información detallada por medios masivos de comunicación.



Desde nuestro rol de Licenciados en Minoridad y Familia no solo se trata de diseñar estrategias de abordaje sino también lograr la inclusión de estas familias numerosas al beneficio de algunos recursos, que aunque desconocidos, no dejan de tener su valor social y no dejan de pertenecer a un plan de políticas sociales del Estado Nacional.



ASPECTO METODOLÓGICO

Según Sampieri, “plantear el problema consiste en afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación. El paso de la idea al planteamiento del problema puede ser, en ocasiones, inmediato u otras veces llevar una considerable cantidad de tiempo. Ello dependerá del tema (su grado de dificultad) y del investigador (su nivel de familiarización). El problema específico necesita ser formulado en términos concretos y explícitos, de manera de poder ser estudiado con métodos científicos. Un problema correctamente planteado es más fácil de ser resuelto”. (Sampieri, 2006)

Hemos enmarcado el diseño de esta investigación dentro de las metodologías cualitativas, este enfoque puede definirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabación. Según Sampieri “ambos enfoques, cualitativo y cuantitativo, resultan muy valiosos y han realizados notables aportaciones al avance del conocimiento. Ninguno es intrínsecamente mejor que el otro, sólo constituyen diferentes aproximaciones al estudio de un fenómeno. La posición asumida en esta obra es que son enfoques complementarios”.

La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno. La definición es válida tanto para el enfoque cuantitativo como para el cualitativo. El proceso cuantitativo es secuencial y probatorio. El proceso cualitativo es en espiral o circular, etapas a realizar interactúan entre sí y no siguen una secuencia rigurosa. Ambos



procesos son empíricos, pues recolectan datos de una realidad objetiva o construida.

Según Samaja, “uso el término proceso de investigación”, para referirme, como lo he hecho en mi libro *Epistemología y Metodología*, a la totalidad de las acciones que desarrolla el investigador, en cualquier escala que se considere su producción. En esta acepción incluye como componentes suyos las nociones de diseño y de proyecto. Dicho de otra manera: diseñar una investigación, y escribir y presentar un proyecto son momentos integrantes del proceso de investigación.

Con el término “diseño de investigación”, se refiere de manera particular a las decisiones sobre el tipo de objeto modelo que el investigador debe tomar antes de proceder a describir sistemáticamente su objeto y a las estrategias metodológicas que seguirá para examinar sus datos y extraer pruebas que corroboren o falseen las hipótesis particulares de la investigación. Utiliza el término “proyecto de investigación” para referirse al documento destinado a un organismo o instancia de control, que contiene, además de la información central sobre el diseño, una información concisa sobre los objetivos, las metas en tiempo y espacio, el plan de actividades, la estructura del presupuesto, es decir contiene la información necesaria para el control de gestión de investigación.

Las tareas del proceso de investigación pueden agruparse de acuerdo a dos criterios diferentes, según si el análisis es desde el punto de vista del objetivo de validación o, si el análisis es desde el punto de vista del descubrimiento. (Juan Samaja, 2004).

Tomamos dicha metodología debido a que consideramos que es la más apropiada para este trabajo, y realizamos el análisis de los datos obtenidos de las encuestas.

Emplear un abordaje de este tipo supone un intercambio dinámico entre teorías, datos y conceptos, de manera tal que la instancia de la recolección de



los datos, son etapas que van creciendo y modificándose mutuamente a lo largo del trabajo de campo.

Además plantea un problema de estudio delimitado y concreto. Sus preguntas de investigación versan sobre cuestiones específicas. Los datos generados de esta investigación poseen los estándares de validez y confiabilidad, las conclusiones derivadas contribuirán a la generación de conocimiento.

El diseño es no experimental, es un estudio que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

La investigación transeccional o transversal recopila datos en un momento único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (es como tomar una fotografía de algo que sucede).

La muestra fue seleccionada de manera no probabilística y de tipo intencional, por lo tanto los datos son totalmente generalizables.

Y por último decimos que es un tipo de estudio exploratorio, ya que el tema o problema de investigación es poco estudiado o no ha sido abordado con anterioridad, el nuestro es verdaderamente exploratorio debido a que no se tiene registros de a ver sido tratado o investigado con anterioridad.



PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Las preguntas que nos planteamos intentan dar respuesta a las problemáticas de las familias numerosas con siete hijos:

- ¿Conocen la familias numerosas la existencia de la ley nacional 20.843 sobre padrino presidencial?
- ¿Saben las familias numerosas el contenido de dicha ley y los beneficios que ésta brinda al séptimo hijo?
- ¿Tienen conocimiento de las modificaciones que ha sufrido esta ley a partir de la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner?
- ¿Saben dónde deben tramitar este beneficio?
- ¿El desconocimiento de dicha ley se debe a la falta de difusión masiva de la misma?



OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO

- El objetivo principal de esta investigación es comprobar si las familias numerosas con siete hijos tiene conocimiento e información sobre la Ley Nacional 20.843 sobre Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial, y los beneficios sociales que esta brinda.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Investigar si existe información en las familias con siete hijos sobre los beneficios de la Ley Nacional 20.843 sobre Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial.
- Analizar la relación existente entre lo establecido en la Ley Nacional 20.843 sobre Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial y otros beneficios que se pueden obtener desde el Municipio.



DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño utilizado en este trabajo es NO EXPERIMENTAL, ya que es un estudio que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

La investigación es transeccional o transversal, ya que recopila datos en un momento único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (es como tomar una fotografía de algo que sucede).

(Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C.; Bastia Lucio, P. 2006:214)

TIPO DE MUESTRA SELECCIONADA

La muestra con la que se trabajará es no probabilística de tipo intencional, con resultados aplicables sólo a la muestra, es decir que los sujetos serán seleccionados porque se presentan ciertas características que son relevantes para la investigación.



El número de individuos que conforman el universo de la investigación es de diez familias numerosas con siete hijos, de la calle Barrera, distrito de Alto Salvador, Departamento de General San Martín.



PROCEDIMIENTO E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Los instrumentos utilizados son entrevistas semi estructuradas, realizadas a diez familias numerosas con siete hijos, del Departamento de General San Martín.



Capítulo VI

Presentación y Análisis de los Recursos Obtenidos



Capítulo VI

Presentación y Análisis de los Resultados Obtenidos

Según Sampieri, es importante poder escoger el adecuado instrumento los instrumentos más comunes que nos ayudan a recolectar los datos son: las entrevistas, la observación y el cuestionario.

En esta etapa es importante haber aplicado el instrumento adecuado para poder así medir los datos y posteriormente analizarlos.

El enfoque cualitativo busca obtener información de sujetos, comunidades, contextos, variables, o situaciones en profundidad en las propias palabras, definiciones o términos de los sujetos.

Una vez que se ha realizado la recopilación y registro de datos, estos deben someterse, a un proceso de análisis o examen crítico que permita precisar las causas que llevaron a tomar la decisión de emprender el estudio y ponderar las posibles alternativas para su efectiva atención.

El propósito del análisis es establecer los fundamentos para desarrollar opciones de solución al factor que se estudia, con el fin de introducir las medidas de mejoramiento de las mejores condiciones posibles (Sampieri, 2006).

En este caso utilizamos entrevistas semi estructuradas que realizamos a diez familias numerosas con siete hijos, las mismas son familias en situación de vulnerabilidad, de alto riesgo, que viven en la Calle Barrera del distrito de Alto Salvador, del Departamento de Gral. San Martín.



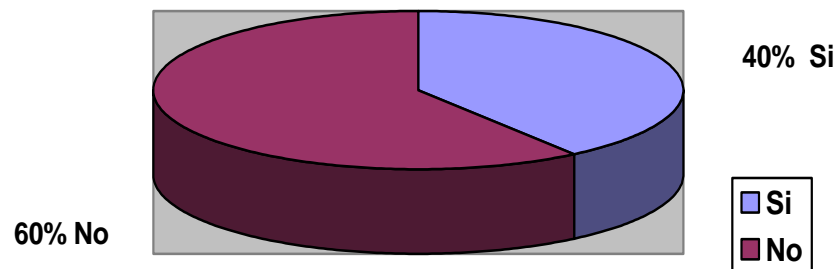
La particularidad de esta calle, donde viven las familias encuestadas, es que queda frente a un basurero, en el cual la municipalidad junto con la Secretaría de Medio Ambiente de la provincia en una gestión asociada realiza trabajos con cooperativas que se dedican a reciclar la basura.

Estas cooperativas están formadas por la misma gente que vive allí y es una manera de generar fuentes de trabajo, la mayoría de los adolescentes que han dejado sus estudios trabajan en estas cooperativas reciclando la basura.

La gran mayoría de estas familias son numerosas de siete, diez hasta quince y veinte hijos, familias en situación de alto riesgo.

Luego de realizar encuestas a diez familias numerosas llegamos a ciertas conclusiones y realizamos los siguientes gráficos.

GRÁFICO N° 1

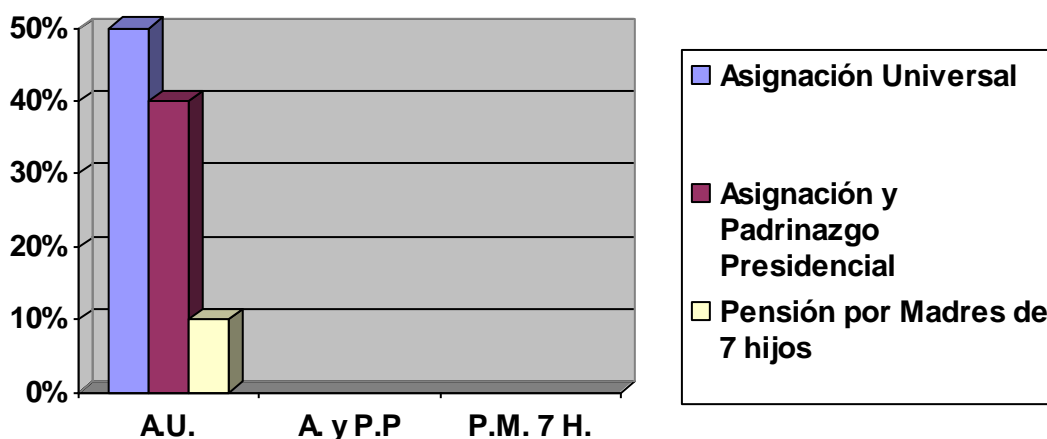


En el gráfico N° 1 podemos observar como del 100% de las familias encuestadas, sólo el 40% conoce la existencia de la ley de Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial, mientras que un 60% desconoce el beneficio.



Como resultado de las encuestas, llegamos a la conclusión de que en el conocimiento de la ley ha tenido mucho que ver el “boca en boca”, ya que muchas de las familias que conocían el beneficio era por haberse enterado por alguno de sus vecinos o parientes que ya gozaban o estaban tramitándolo. Y también ha tenido mucha influencia que últimamente se ha dado a conocer por medio de la televisión, debido a los nacimientos de séptimos hijos que han solicitado el madrinazgo a la presidenta.

GRÁFICO N° 2



En el gráfico número dos podemos observar cuales son los beneficios que han tramitado u obtenido las familias numerosas a las cuales hemos entrevistado.

Podemos ver que de las diez familias numerosas con siete hijos entrevistadas, el 50 % sólo gozan del beneficio de la Asignación Universal por Hijo, el 10% solo goza de la pensión por siete hijos y el 40% goza de ambos



beneficios, Asignación Universal por Hijo y Madrinazgo/ Padrinazgo Presidencial.

Este resultado nos indica la gran llegada que tienen algunos beneficios debido a su tramitación rápida, o a su propaganda por medios masivos de comunicación o simplemente debido a su mayor monto económico a la hora de brindar una remuneración, como lo es la ya tan popular y polémica Asignación Universal por Hijo, cuya información se puede obtener no solo de las oficinas de ANSES, sino también de sus páginas web, o de pequeños micros de información que se emiten por la televisión pública.

En cambio la información o conocimiento sobre la existencia de otros beneficios es más escasa, menos popular, pero no por esto dejan de ser beneficios provechosos para las familias en situación de alto riesgo.

Presentación de las diez encuestas realizadas y la exposición de sus conclusiones.

Encuestas

“Relevamiento de información sobre la Ley 20.843 Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial”

Encuesta N° 1:

1. ¿Me dice su nombre y apellido?
María Eva Llanos.
2. ¿Qué edad tiene Ud.?
38 años.
3. ¿Cómo está constituido su grupo familiar?
Siete hijas mujeres. (Separada).
4. ¿Podría contarme en qué trabajan los miembros del grupo familiar?
Tenemos un negocio en nuestra casa. Madre sostén de familia.



5. ¿Ud. conoce el beneficio que otorga la Ley 20.843 Madrinazgo/Padrinazgo Presidencial?
No conozco ni el beneficio, ni la ley.
6. En el momento de iniciar el trámite para obtener este beneficio de la ley de padrinazgo, ¿tuvo dificultades o inconvenientes para tramitarlo o la gestión fue rápida?
No he realizado ningún trámite porque no conozco el beneficio.
7. ¿De qué modo Ud. tomó conocimiento de este beneficio (lo hizo a través de alguien que ya lo recibe, por los diarios, porque en el Municipio le informaron a través del área de protocolo o bien a través de otro medio)?
No sabía de su existencia, me entero por Ud. que me está contando de que se trata.
8. ¿Sabe que actualmente no sólo reciben el beneficio las madres de siete hijos varones sino también las mamás de siete hijas mujeres?
No lo sabía.
9. ¿Recibe o ha recibido alguna otra colaboración, de forma permanente o esporádica, por parte del gobierno nacional, provincial y municipal (vivienda, bonos de transporte, canasta familiar, asignación universal por hijo)?
Si ayuda del municipio en la construcción de módulos habitacionales, y recibo la Asignación Universal por hijo.

Encuesta N° 2:

1. ¿Me dice su nombre y apellido?
Miriam Nora Montivero.
2. ¿Qué edad tiene Ud.?
45 años.
3. ¿Cómo está constituido su grupo familiar?
Siete hijos varones. Casada.



4. ¿Podría contarme en qué trabajan los miembros del grupo familiar?

Empleada de viña al igual que sus hijos mayores y su marido.

5. ¿Ud. conoce el beneficio que otorga la Ley 20.843 Madrinazgo/Padrinazgo Presidencial?

Si lo conozco.

6. En el momento de iniciar el trámite para obtener este beneficio de la ley de padrinazgo, ¿tuvo dificultades o inconvenientes para tramitarlo o la gestión fue rápida?

Nunca me acerqué a tramitarlo, no sé en qué consiste el mismo.

7. ¿De qué modo Ud. tomó conocimiento de este beneficio (lo hizo a través de alguien que ya lo recibe, por los diarios, porque en el Municipio le informaron a través del área de protocolo o bien a través de otro medio)?

Me enteré por una familia vecina que ha realizado el trámite.

8. ¿Sabe que actualmente no sólo reciben el beneficio las madres de siete hijos varones sino también las mamás de siete hijas mujeres?

No lo sabía pensé que sólo era para varones.

9. ¿Recibe o ha recibido alguna otra colaboración, de forma permanente o esporádica, por parte del gobierno nacional, provincial y municipal (vivienda, bonos de transporte, canasta familiar, asignación universal por hijo)?

Ayuda del municipio en la construcción del módulo habitacional y he tramitado la pensión por siete hijos.

Encuesta N° 3:

1. ¿Me dice su nombre y apellido?

Rebeca Sánchez.

2. ¿Qué edad tiene Ud.?

40 años.



3. ¿Cómo está constituido su grupo familiar?
Siete hijas mujeres. En pareja.
4. ¿Podría contarme en qué trabajan los miembros del grupo familiar?
Casi toda la familia trabaja en cooperativa de reciclado de basura que funciona aquí en el barrio, pero las niñas más chicas estudian.
5. ¿Ud. conoce el beneficio que otorga la Ley 20.843 Madrinazgo/Padrinazgo Presidencial?
Si algo sabía.
6. En el momento de iniciar el trámite para obtener este beneficio de la ley de padrinazgo, ¿tuvo dificultades o inconvenientes para tramitarlo o la gestión fue rápida?
Si fui al municipio a averiguar y ahí nomás me iniciaron el trámite.
7. ¿De qué modo Ud. tomó conocimiento de este beneficio (lo hizo a través de alguien que ya lo recibe, por los diarios, porque en el Municipio le informaron a través del área de protocolo o bien a través de otro medio)?
Me enteré por la televisión porque el otro día nació un séptimo hijo varón y le madre contó que le había pedido a la presidenta que fuera su madrina.
8. ¿Sabe que actualmente no sólo reciben el beneficio las madres de siete hijos varones sino también las mamás de siete hijas mujeres?
Si cuando averigüe me informaron de eso.
9. ¿Recibe o ha recibido alguna otra colaboración, de forma permanente o esporádica, por parte del gobierno nacional, provincial y municipal (vivienda, bonos de transporte, canasta familiar, asignación universal por hijo)?
La construcción del módulo habitacional por parte del municipio y ahora la ayuda con lo del madrinazgo presidencial.



Encuesta N° 4:

1. ¿Me dice su nombre y apellido?
María Julia Aguilera.
2. ¿Qué edad tiene Ud.?
35 años.
3. ¿Cómo está constituido su grupo familiar?
Siete hijos varones. Casada.
4. ¿Podría contarme en qué trabajan los miembros del grupo familiar?
Ama de casa. Marido albañil y los hijos todos estudian, y los más grandes también trabajan.
5. ¿Ud. conoce el beneficio que otorga la Ley 20.843 Madrinazgo/Padrinazgo Presidencial?
No lo conozco.
6. En el momento de iniciar el trámite para obtener este beneficio de la ley de padrinazgo ¿tuvo dificultades o inconvenientes para tramitarlo o la gestión fue rápida?
No he realizado ningún trámite, demoran mucho.
7. ¿De qué modo Ud. tomó conocimiento de este beneficio (lo hizo a través de alguien que ya lo recibe, por los diarios, porque en el Municipio le informaron a través del área de protocolo o bien a través de otro medio)?
No lo conozco, no creo en esas cosas, siempre algo a cambio te piden.
8. ¿Sabe que actualmente no sólo reciben el beneficio las madres de siete hijos varones sino también las mamás de siete hijas mujeres?
No tampoco sabía eso.
9. ¿Recibe o ha recibido alguna otra colaboración, de forma permanente o esporádica, por parte del gobierno nacional,



provincial y municipal (vivienda, bonos de transporte, canasta familiar, asignación universal por hijo?

Si la construcción del módulo habitacional por parte del municipio y la Asignación Universal por hijo.

Encuesta N° 5:

1. ¿Me dice su nombre y apellido?

Carina López.

2. ¿Qué edad tiene Ud.?

38 años.

3. ¿Cómo está constituido su grupo familiar?

Siete hijos varones. Casada.

4. ¿Podría contarme en qué trabajan los miembros del grupo familiar?

Ayudo en el comedor del barrio y mis hijos y marido trabajan en la cooperativa reciclando basura.

5. ¿Ud. conoce el beneficio que otorga la Ley 20.843 Madrinazgo/Padrinazgo Presidencial?

Si lo conozco al beneficio y a la ley.

6. En el momento de iniciar el trámite para obtener este beneficio de la ley de padrinazgo ¿tuvo dificultades o inconvenientes para tramitarlo o la gestión fue rápida?

Cuando lo inicié todo fue muy rápido lo que demoró un poco fue la ceremonia del bautismo, pero después el beneficio llegó rápidamente.

7. ¿De qué modo Ud. tomó conocimiento de este beneficio (lo hizo a través de alguien que ya lo recibe, por los diarios, porque en el Municipio le informaron a través del área de protocolo o bien a través de otro medio)?

Me enteré por una vecina que recibe el beneficio hace tiempo.



8. ¿Sabe que actualmente no sólo reciben el beneficio las madres de siete hijos varones sino también las mamás de siete hijas mujeres?

Si lo sabía.

9. ¿Recibe o ha recibido alguna otra colaboración, de forma permanente o esporádica, por parte del gobierno nacional, provincial y municipal (vivienda, bonos de transporte, canasta familiar, asignación universal por hijo)?

Si la construcción del módulo habitacional y la asignación universal por hijo.

Encuesta N° 6:

1. ¿Me dice su nombre y apellido?

Claudia García.

2. ¿Qué edad tiene Ud.?

39 años.

3. ¿Cómo está constituido su grupo familiar?

Siete hijos varones y una nena fallecida. Casada.

4. ¿Podría contarme en qué trabajan los miembros del grupo familiar?

Ama de casa, mi marido albañil y mis hijos más grandes trabajan en el basural con el reciclado de basura.

5. ¿Ud. conoce el beneficio que otorga la Ley 20.843 Madrinazgo/Padrinazgo Presidencial?

No lo conozco.

6. En el momento de iniciar el trámite para obtener este beneficio de la ley de padrinazgo ¿tuvo dificultades o inconvenientes para tramitarlo o la gestión fue rápida?

No lo he solicitado, pero debe tardar como todo.



7. ¿De qué modo Ud. tomó conocimiento de este beneficio (lo hizo a través de alguien que ya lo recibe, por los diarios, porque en el Municipio le informaron a través del área de protocolo o bien a través de otro medio)?

No tenía idea q existía esto.

8. ¿Sabe que actualmente no sólo reciben el beneficio las madres de siete hijos varones sino también las mamás de siete hijas mujeres?

Si eso lo sé porque lo escuché en la tele pero no sabía que era un beneficio ni que había una ley.

9. ¿Recibe o ha recibido alguna otra colaboración, de forma permanente o esporádica, por parte del gobierno nacional, provincial y municipal (vivienda, bonos de transporte, canasta familiar, asignación universal por hijo)?

La construcción del módulo habitacional por parte de vivienda de la municipalidad y la Asignación Universal por Hijo.

Encuesta N° 7:

1. ¿Me dice su nombre y apellido?

Susana Pérez.

2. ¿Qué edad tiene Ud.?

50 años.

3. ¿Cómo está constituido su grupo familiar?

Ocho hijos en total, siete hijos biológicos y una hija adoptiva.

4. ¿Podría contarme en qué trabajan los miembros del grupo familiar?

Pequeño quiosco en la casa, marido e hijos mayores trabajan en changas y los demás estudian.

5. ¿Ud. conoce el beneficio que otorga la Ley 20.843 Madrinazgo/Padrinazgo Presidencial?



Si lo conozco.

6. En el momento de iniciar el trámite para obtener este beneficio de la ley de padrinazgo ¿tuvo dificultades o inconvenientes para tramitarlo o la gestión fue rápida?

Lo inicié sin problemas, lo único tardó un poco en llevarse a cabo el tema del bautismo en sí.

7. ¿De qué modo Ud. tomó conocimiento de este beneficio (lo hizo a través de alguien que ya lo recibe, por los diarios, porque en el Municipio le informaron a través del área de protocolo o bien a través de otro medio)?

Me enteré por una vecina del barrio.

8. ¿Sabe que actualmente no sólo reciben el beneficio las madres de siete hijos varones sino también las mamás de siete hijas mujeres?

Si lo sabía, en realidad me lo informaron cuando realicé el trámite.

9. ¿Recibe o ha recibido alguna otra colaboración, de forma permanente o esporádica, por parte del gobierno nacional, provincial y municipal (vivienda, bonos de transporte, canasta familiar, asignación universal por hijo)?

Módulo habitacional por parte de la municipalidad y la Asignación Universal por Hijo.

Encuesta N° 8:

1. ¿Me dice su nombre y apellido?

Sofía Suárez.

2. ¿Qué edad tiene Ud.?

40 años.

3. ¿Cómo está constituido su grupo familiar?



Siete hijas mujeres. Casada.

4. ¿Podría contarme en qué trabajan los miembros del grupo familiar?

Ama de casa y mi marido e hijas más grandes en la cooperativa de reciclado de basura.

5. ¿Ud. conoce el beneficio que otorga la Ley 20.843 Madrinazgo/Padrinazgo Presidencial?

No lo conozco.

6. En el momento de iniciar el trámite para obtener este beneficio de la ley de padrinazgo ¿tuvo dificultades o inconvenientes para tramitarlo o la gestión fue rápida?

No lo he tramitado, no me interesa.

7. ¿De qué modo Ud. tomó conocimiento de este beneficio (lo hizo a través de alguien que ya lo recibe, por los diarios, porque en el Municipio le informaron a través del área de protocolo o bien a través de otro medio)?

No lo conozco.

8. ¿Sabe que actualmente no sólo reciben el beneficio las madres de siete hijos varones sino también las mamás de siete hijas mujeres?

No lo sabía.

9. ¿Recibe o ha recibido alguna otra colaboración, de forma permanente o esporádica, por parte del gobierno nacional, provincial y municipal (vivienda, bonos de transporte, canasta familiar, asignación universal por hijo)?

La construcción del módulo y la Asignación Universal por Hijo.

Encuesta N° 9:

1. ¿Me dice su nombre y apellido?

María Zárate.



2. ¿Qué edad tiene Ud.?
40 años.
3. ¿Cómo está constituido su grupo familiar?
Siete hijos varones. Casada.
4. ¿Podría contarme en qué trabajan los miembros del grupo familiar?
Ama de casa y mi marido albañil con lo hijos mayores, los demás en la escuela.
5. ¿Ud. conoce el beneficio que otorga la Ley 20.843 Madrinazgo/Padrinazgo Presidencial?
No lo conozco.
6. En el momento de iniciar el trámite para obtener este beneficio de la ley de padrinazgo ¿tuvo dificultades o inconvenientes para tramitarlo o la gestión fue rápida?
No he realizado ningún trámite.
7. ¿De qué modo Ud. tomó conocimiento de este beneficio (lo hizo a través de alguien que ya lo recibe, por los diarios, porque en el Municipio le informaron a través del área de protocolo o bien a través de otro medio)?
No lo conozco.
8. ¿Sabe que actualmente no sólo reciben el beneficio las madres de siete hijos varones sino también las mamás de siete hijas mujeres?
No tenía ni idea, no lo sabía.
9. ¿Recibe o ha recibido alguna otra colaboración, de forma permanente o esporádica, por parte del gobierno nacional, provincial y municipal (vivienda, bonos de transporte, canasta familiar, asignación universal por hijo)?
La construcción de módulo habitacional del municipio y la Asignación Universal por Hijo.



Encuesta N° 10:

1. ¿Me dice su nombre y apellido?
Alejandra González.
2. ¿Qué edad tiene Ud.?
41 años.
3. ¿Cómo está constituido su grupo familiar?
Ocho hijos en total, siete hijos biológicos varones y un hijo adoptivo varón.
4. ¿Podría contarme en qué trabajan los miembros del grupo familiar?
Ama de casa y el marido y los hijos en la cooperativa de reciclado de basura.
5. ¿Ud. conoce el beneficio que otorga la Ley 20.843 Madrinazgo/Padrinazgo Presidencial?
Si lo conozco, todavía no lo recibo.
6. En el momento de iniciar el trámite para obtener este beneficio de la ley de padrinazgo ¿tuvo dificultades o inconvenientes para tramitarlo o la gestión fue rápida?
Todavía no empecé el trámite estoy juntado los papeles que me piden.
7. ¿De qué modo Ud. tomó conocimiento de este beneficio (lo hizo a través de alguien que ya lo recibe, por los diarios, porque en el Municipio le informaron a través del área de protocolo o bien a través de otro medio)?
Por una vecina que me contó.
8. ¿Sabe que actualmente no sólo reciben el beneficio las madres de siete hijos varones sino también las mamás de siete hijas mujeres?
Al contarme del beneficio me contaron los requisitos y este cambio para con las hijas mujeres.



9. ¿Recibe o ha recibido alguna otra colaboración, de forma permanente o esporádica, por parte del gobierno nacional, provincial y municipal (vivienda, bonos de transporte, canasta familiar, asignación universal por hijo)?

La construcción del módulo habitacional por parte del municipio y la Asignación Universal por Hijo.

Luego de analizar las encuestas realizadas a las familias numerosas, obtuvimos las siguientes conclusiones:

El 60% de la muestra desconoce la existencia de la Ley Nacional 20.843 de Padrinazgo/Madrinazgo, y por supuesto también desconocen los beneficios y ayudas que ésta brinda a las familias que tiene siete hijos, ya sean varones o mujeres.

Sólo el 40 % conoce la ley a través de lo que le han explicado alguno de sus vecinos que si gozan del beneficio o lo están tramitando, o por algún caso que alguna vez se ha dado a conocer a través de los medios de televisión o la radio.

El 90 % de las familias encuestadas gozan del beneficio de la Asignación Universal por Hijo, algunas lo comparten con otros recursos que brinda el estado nacional, como lo son la Pensión por Madre de siete Hijos y la Ley 20.843 de Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial.



Capítulo VII

Conclusiones



Capítulo VII

Conclusiones

A partir de lo expuesto en este trabajo podemos realizar varias inferencias, corroborar y refutar ciertos datos. Cabe recordar que los alcances de dicho trabajo son limitados, aplicables solo a la muestra y en ningún caso son generalizables a toda la población. Sólo podemos hablar de que dichos resultados son obtenidos en la muestra seleccionada y que en todo caso se podría observar una tendencia a tal o cual resultado, pero no generalizar a estos.

Así mismo conviene recordar que los instrumentos utilizados en este trabajo fueron encuestas realizadas a diez familias numerosas con siete hijos, de la calle Barrera, del distrito de Alto Salvador, departamento de Gral. San Martín.

Estas familias son de alto riesgo, viven en situación de constante vulnerabilidad, con la mayoría de sus necesidades básicas insatisfechas, cuya principal fuente laboral es una Cooperativa formada con ayuda de la Municipalidad, para el reciclado de la basura, ya que la calle Barrera es un gran basural, donde éstas familias han establecido sus viviendas.

El 90 % de ellas gozan de la Asignación Universal por Hijo, ya que este es uno de los beneficios más dados a conocer en los últimos tiempo, del cual encontramos información tanto en los medios televisivos, como en los medios radiales, digitales, o sea cuenta con todo una estructura de difusión por medios masivos de comunicación que permiten que llegue a todos lados y a oídos de todos aquellos que lo necesitan, también económicamente es una de



las pensiones no contributivas que mayor monto de dinero brinda a sus beneficiarios.

Un 40 % gozan o están tramitando el beneficio que brinda la ley de Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial, si bien es casi el menso usado de los beneficios, este llega a las familias como un especie de rito costumbrista, que parte desde el orgullo que el séptimo hijo tenga como madrina o padrino al titular del poder ejecutivo, antiguamente esto era de un alto nivel, hoy esto es visto como algo relacionado sólo con familias que tiene un clase social baja o que necesitan la ayuda del estado para satisfacer sus necesidades y las de su descendencia.

Este beneficio se da a conocer en la actualidad por casos esporádicos de séptimos hijos varones o mujeres que nacen y su existencia es dada a conocer por la televisión o los medios gráficos, no cuenta con la popularidad de la asignación universal. Y en los casos particulares de nuestras encuestas las familias conocían lo del padrinazgo, gracias al “boca en boca” de los vecindarios.

Aunque este beneficio no se extiende a todos los hijos en su totalidad, por lo menos sirve de ayuda para mantener al séptimo, incentivarlo a realizar todos sus estudios, y así poder evitar que sea un adolescente en situación de riesgo.

En los casos particulares de nuestras encuestas, las familias indirectamente han sido beneficiadas o por el beneficio de la Ley 20.843 o por alguna ayuda que en el momento de tramitar el padrinazgo han requerido, como ser mejoramiento de vivienda, ayuda social, ayuda médica, etc.

Consideramos que con este trabajo hemos aportado un pequeño grano de arena a mejora la calidad de vida de quienes menos tiene, y a ver que existen oportunidades diferentes que son muy aprovechables para mejor la calidad de los seres humanos.



Capítulo VIII

Anexos y Encuestas Utilizadas



Capítulo VIII

Anexos y Encuestas Utilizadas

Modelo de encuesta utilizada

1. ¿Me dice su nombre y apellido?
2. ¿Qué edad tiene?
3. ¿Cómo está constituido su grupo familiar?
4. ¿Podría contarme en que trabajan los miembros del grupo familiar?
5. ¿Usted conoce el beneficio que otorga la Ley 20.843 de Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial por tener siete hijos?
6. En el momento de iniciar el trámite para obtener este beneficio de la Ley de Padrinazgo/Madrinazgo, ¿tuvo dificultades o inconvenientes para tramitarlo o la gestión fue rápida?
7. ¿De qué modo usted tomó conocimiento de este beneficio (lo hizo a través de alguien que ya lo recibe, por los diarios, porque en el Municipio le informaron a través del área de Protocolo o bien a través de otro medio)?.
8. ¿Sabe que actualmente no sólo reciben el beneficio las madres de siete hijos varones sino también las mamás de siete hijas mujeres?
9. ¿Recibe o ha recibido alguna otra colaboración, de forma permanente o esporádica, por parte del gobierno nacional,



provincial y municipal (vivienda, bonos de transporte, canasta familiar, asignación universal por hijo)?



Decreto Nacional 946/1976

Órgano/s Emisor/es: Presidencia de la Nación

Categorías temáticas: Civil

Fecha de Sanción: 12-03-1976 **Fecha de Promulgación:** Sin dato.

Numero de BO: Sin dato. **Fecha de Publ. en BO:** 18-03-1976

Poder Ejecutivo:

Padrinazgo Presidencial. Régimen de Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial.
Beneficiarios Otorgamiento de becas para los beneficiarios. Reglamentación.

Visto: la ley 20843 de padrinazgo presidencial, y

Considerando:

Que es una obligación moral por parte de los padrinos, asistir espiritual y materialmente a sus ahijados.

Que el Estado debe proveer, para los casos en que el titular del Poder Ejecutivo apadrine a una persona en virtud de las disposiciones vigentes, los recursos que sean necesarios para que puedan desenvolverse sus personalidades individuales por medio del estudio que los haga más aptos para servir al país.

Que es una medida de justicia y hondo sentido humanitario acudir en ayuda de aquellos ahijados presidenciales que acrediten no poseer medios suficientes para realizar sus estudios.

Que en la mayoría de los casos, los ahijados presidenciales provienen de hogares de menores recursos.

Por ello,

El Presidenta
de la Nación Argentina
decreta:

Artículo 1: Apruébase el reglamento que como anexo I forma parte integrante del presente decreto y cuyas disposiciones regirán el otorgamiento de becas,



conforme con lo establecido en la Ley número 20.843.

Artículo 2: (Derogado por el artículo 5 del decreto 1416/2009)

Artículo 3: (Sustituido por el artículo 5 del decreto 1416/2009) La Secretaria General de la Presidencia de la Nación será la Autoridad de Aplicación de la Ley 20.843, la que remitirá para su aprobación, al Ministerio de Educación, las solicitudes de los beneficiarios/as dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su presentación. La evaluación y aprobación de solicitudes deberá concretarse dentro de los treinta (30) días previos al inicio del ciclo lectivo.

Artículo 4: (Derogado por el artículo 4 del decreto 1416/2009)

Artículo 5: (Sustituido por el artículo 5 del decreto 1416/2009) Las solicitudes de beca deberán presentarse antes del último día hábil de octubre de cada año, ante la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Artículo 6: Las becas serán hechas efectivas mensualmente, con imputación a los créditos específicos que oportunamente se arbitren en el Presupuesto General de la Administración pública Nacional, Jurisdicción Ministerio de Cultura y Educación.

Artículo 7: El régimen que se aprueba por el presente decreto será de aplicación a partir del período escolar a iniciarse en el mes de marzo de 1976.

Artículo 8: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Act. EDLA: El artículo 6 del decreto 1416/2009 establece que en el decreto 964/76 y en sus Anexos, cuando se hace referencia a la Dirección General de Ceremonial de la Casa Militar deberá entenderse que se trata de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Anexo I

Régimen de Becas

Artículo 1: Las becas que otorgue el Poder Ejecutivo Nacional, serán instituidas a los ahijados presidenciales cualquiera sea su edad para la realización gratuita de los estudios a nivel primario, secundario, universitario o especial que cursen en establecimientos oficiales.

Artículo 2: Los importes de las becas serán fijados anualmente por el Poder Ejecutivo Nacional, teniendo en cuenta las necesidades de los becarios, según el nivel académico de sus estudios; podrán ser reajustados por la autoridad de aplicación cuando las circunstancias así lo aconsejaren, de acuerdo a las variaciones del índice de vida para la Capital Federal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.



Artículo 3: Las becas serán de montos mensuales invariables, salvo las modificaciones en el costo de vida al que se hace referencia en el artículo anterior.

Sin embargo, el organismo de aplicación podrá incrementar dichos importes en casos singulares y hasta el treinta por ciento (30 %) de la beca que correspondiere al beneficiario, con el fin de proporcionar al mismo un medio familiar adecuado y evitar una marcada desigualdad con el resto de los miembros de la familia.

Artículo 4: No podrán acumularse becas otorgadas por otros organismos o institutos oficiales con las que se instituyen por la ley 20843. Podrán aspirar a ser becarios los que siendo ahijados presidenciales, no cuenten con medios suficientes para afrontar los gastos de estudios, alojamiento, alimentación y recreación.

Artículo 5: Las solicitudes de las becas deberán dirigirse, antes del 31 de diciembre de cada año a la Dirección General de Ceremonial de la Casa Militar dependiente de la Presidencia de la Nación. Los aspirantes deberán llenar el formulario correspondiente, suscripto por el interesado o por sus padres, tutores o encargados en caso de ser menor de edad.

En la solicitud de la beca se hará constar:

- a) Certificado que acredite su calidad de ahijado presidencial.
- b) Datos personales del aspirante, padres, tutores o guardadores.
- c) Certificado de domicilio de los padres.
- d) Clase de estudios que realizará y establecimiento en que desea cursar estudios, indicando nombre y domicilio; además deberán incluirse todos los datos y antecedentes de interés que puedan contribuir a informar sobre su necesidad económica.

Artículo 6: La Dirección General de Ceremonial, girará las solicitudes a la Comisión Becas - ley 20843, la cual, una vez verificado el derecho del solicitante, podrá requerir la ampliación de los datos aportados, como asimismo pedir la intervención de los organismos del Estado pertinentes, para evaluar la conducta del solicitante o efectuar el relevamiento de la situación del grupo familiar y conviviente y cuantas más informaciones tendientes a justificar el otorgamiento de las becas que se soliciten. El aspecto referido al relevamiento de la situación del grupo familiar deberá tenerse en cuenta a fin de ampliar el beneficio en aquellos casos previstos en el artículo 3º, segundo párrafo.

Artículo 7: Las becas podrán ser renovadas por períodos lectivos sucesivos para asegurar la continuidad de los estudios de los beneficiarios, para lo cual



se requiere:

- para los alumnos primarios y secundarios; rendimiento escolar satisfactorio;
- para los alumnos universitarios; mantener la regularidad en sus estudios.

En caso de fuerza mayor que obligara al becario a interrumpir sus estudios durante el período de goce de la beca, la Comisión Becas ley 20843 podrá prorrogar la misma si las razones expuestas por el becario así lo justificaren.

Artículo 8: Son obligaciones de los titulares de becas:

- a) Observar una dedicación regular y buen rendimiento en el estudio.
- b) Concurrir a las entrevistas para las que sean citados aportando los elementos de juicio que les sean solicitados para el mejor conocimiento del curso de los estudios.
- c) Comunicar a la Comisión Becas - ley 20843 toda modificación a lo manifestado en la solicitud o en las declaraciones posteriores.

Artículo 9: Serán causales de suspensión o caducidad de las becas, salvo motivo debidamente justificado o causa de fuerza mayor:

- a) El rendimiento escolar poco satisfactorio del titular.
- b) La pérdida de su condición de alumno regular.
- c) La condena en causa criminal o en infracciones a las reglamentaciones sobre moral y buenas costumbres.
- d) La mejora ostensible de su fortuna o, la de sus padres, de modo que fuera innecesaria la utilización de los beneficios de la ley 20843.

Artículo 10: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Ley 40 de España

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

21052 LEY 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, desempeña múltiples funciones sociales, que la hacen merecedora de una protección específica tal como señalan numerosos instrumentos internacionales, entre los que destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Social Europea. Por su parte, la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 39 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

Dentro de las diversas realidades familiares, las llamadas familias numerosas presentan una problemática particular por el coste que representa para ellas el cuidado y educación de los hijos o el acceso a una vivienda adecuada a sus necesidades. Estas circunstancias pueden implicar una diferencia sustancial con el nivel de vida de otras familias con menos hijos o sin ellos. En este sentido, no debe olvidarse que el artículo 9.2 de nuestra Constitución establece el principio de igualdad material, que debe llevar al legislador a introducir las medidas correctoras necesarias para que los



miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales.

La regulación hasta ahora vigente en materia de protección a las familias numerosas se encuentra en la Ley 25/1971, de 19 de junio, que, si bien ha venido siendo objeto de modificaciones, no se ajusta a la realidad social y económica de nuestros días. Por otra parte, por tratarse de una norma preconstitucional, muchos conceptos han quedado obsoletos y los beneficios previstos en ella han caído en su mayor parte en desuso, no correspondiéndose con la actual organización del Estado donde el ámbito de competencias de las distintas Administraciones públicas es completamente diferente al de la época en que se promulgó la mencionada ley.

Actualmente, las comunidades autónomas son competentes para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título correspondiente, así como para ejercer la potestad sancionadora en la parte y cuantía establecidas en la legislación vigente. Por otra parte, la mayoría de las materias en que cabe reconocer beneficios para las familias numerosas están dentro del ámbito de competencias de las comunidades autónomas e, incluso, del de las corporaciones locales.

Por estas razones se hace precisa una actualización de la legislación sobre protección a las familias numerosas que tenga en cuenta todos estos aspectos y que aborde de una manera más flexible y adecuada a la realidad social la noción de familia numerosa.

Esta ley viene a dar respuesta a esta necesidad. En el título I se regulan las disposiciones generales de carácter básico para todo el Estado, como son el concepto de familia numerosa, las condiciones que deben reunir sus miembros, las distintas categorías en que se clasifican estas familias y los procedimientos de reconocimiento, renovación, modificación o pérdida del título.

Las principales novedades que se incorporan en este título I se refieren al concepto de familia numerosa a efectos de esta ley, ya que se incluyen nuevas situaciones familiares (supuestos de monoparentalidad, ya sean de origen, ya sean derivados de la ruptura de una relación matrimonial por



separación, divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores; familias reconstituidas tras procesos de divorcio), se introduce una equiparación plena entre las distintas formas de filiación y los supuestos de acogimiento o tutela.

De este modo, se incluyen nuevos supuestos que pueden dar lugar al reconocimiento de la condición de familia numerosa, como son las familias formadas por el padre o la madre separados o divorciados con tres o más hijos, aunque no exista convivencia, siempre que dependan económicamente de quien solicite tal reconocimiento, y dos o más huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda, siempre que no se hallen a expensas de la persona con la que conviven.

En cuanto a las condiciones de la familia numerosa, se introducen modificaciones en relación con los requisitos de nacionalidad y residencia. Se mantiene el derecho a tener la condición de familia numerosa a nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que al menos uno de los ascendientes ejerza una actividad laboral o profesional en España, aunque residan en otro Estado miembro, y se extiende este derecho a los nacionales de otros países residentes en España en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que residan en España todos los miembros que den derecho a los beneficios que regula la ley, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Otra importante novedad se refiere a las categorías en que se clasifican las familias numerosas, que pasan de tres a dos: general y especial, en correspondencia con la baja natalidad que presenta nuestro país, que aconseja agrupar, por una parte, a las familias numerosas



Capítulo IX

Propuestas y Recomendaciones



Capítulo IX

Propuestas y Recomendaciones

Considero como propuestas las siguientes estrategias de trabajo que podemos llevar a cabo como Licenciados en Minoridad y Familia, ya que nos encontramos debidamente preparados para ejercer nuestro rol.

Debido a los grandes cambios de la actualidad, es evidente el crecimiento de la demanda referida a la Familia, niñez y adolescencia. Esto manifiesta una realidad social compleja que requieren de medidas que aporten soluciones reales.

Por esto es imprescindible que se adquieran estrategias para planificar, evaluar, aplicar y gerenciar proyectos referidos a esta temática, para poder obtener una inclusión social de los sectores más vulnerables de nuestra población.

Por esto proponemos como Licenciados en Minoridad y Familia:

- Realizar un estudio con una muestra mayor y mejor control de variables para poder generalizar los alcances del mismo. Recordamos que estos alcances de nuestro trabajo son limitados y las conclusiones obtenidas son solo aplicables a la muestra.
- Seguido a esto podemos sugerir como futuro trabajo de investigación, realizar un estudio a cerca de la gran cantidad de leyes y beneficios, que forman parte de la política de inclusión social, que brinda el estado, que a veces son desconocidos por muchos y son de gran ayuda a la hora de mejorar la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes.



- Concientizar a la población sobre dicha problemática de exclusión social y elaborar campañas de responsabilidad social no solo de la población sino también del estado.
- Y finalizando, en nuestro rol de Licenciado en Minoridad y Familia: realizar proyectos de intervención en los cuales se pueda participar en el ámbito individual, grupal, familiar y comunitario.
- Así también planificar y aplicar programas comunitarios e institucionales, desde unidades de prevención, asistencia y promoción de las familias numerosas con siete hijos.
- Coordinar y trabajar en relación profesional con equipos interdisciplinarios. Realizando planes y estrategias conjuntas de intervención con respecto a las familias y especialmente al trabajo con los hijos de estas familias numerosas.



BIBLIOGRAFIA



Bibliografía

- ANSES, www.anses.gov.ar/asigancion-universal-68
- ARTOLA PIEZZI, Ramón. “La familia en la sociedad”. Ediciones Espacio. Buenos Aires, 2000.
- BURT, Mala. “Como salir adelante con una familia ensamblada”. Buenos Aires: Asociación de Psicoterapia Sistémica de Buenos Aires, 1999.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, Fernández Collado, Carlos, Batista Lucio, Pilar. Metodología de la investigación, México: McGraw-Hill, 2006.
- Ley 40/2003, Protección de Familias Numerosas, España.
- Ley Nacional 20.843. “Padrinazgo/Madrinazgo Presidencial”. Decretos y Modificaciones 1416/2009.
- MILLÁN, Manuel. “Psicología de la familia”. Ediciones Promolibro. Buenos Aires, 2004.
- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, www.desarrollosocial.gov.ar/pensiones/161
- PALACIOS, Jesús. “Familia y Desarrollo Humano”. Editorial Alianza. Madrid, 2002.
- Presidencia de la Nación, www.presidencia.gov.ar
- SAMAJA, Juan. Epistemología y Metodología. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Buenos Aires, 2004.
- SATIR, V. “Nuevas Relaciones Humanas en el Núcleo Familiar”. Editorial Pax. México, 1999.
- TORRADO, Susana. Historia de la Familia en la Argentina Moderna (1870-2000). Ediciones de la Flor. Buenos Aires, 2003.